

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de Marina:

Real orden modificando en el sentido que se publica el punto primero de las bases del pliego aprobado por la de 21 de Mayo último, para la construcción del nuevo Ministerio.—Página 213.

Otra concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Naval blanca, pensionada, al Teniente Coronel de Artillería de la Armada D. Juan Marabotto y de Hostos.—Página 213.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente el legado hecho al Ayuntamiento de Oncala por don Félix García y García.—Página 214.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen á figurar en el escalafón en las categorías que se indican.—Página 214.

Otra declarando Monumento Nacional la Iglesia de San Cebrían de Mazote (Valladolid).—Página 214.

#### Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupo 21.—Página 214.

HACIENDA.—Dirección General de Contribuciones.—Relación de los individuos agraciados con condecoraciones que se declaran confirmadas por haber satisfecho los derechos correspondientes.—Página 216.

Idem id. id. que se declaran caducadas por no haber satisfecho los derechos correspondientes.—Página 217.

Idem id. id. que han sido agraciados con honores de Jefe Superior y Jefe de Administración civil, que se declaran confirmados por haber satisfecho los derechos correspondientes.—Página 217.

Idem id. id. que se declaran caducados por no haber satisfecho los derechos correspondientes.—Página 217.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Nombran-

do á D.<sup>a</sup> María Calumita, Maestra de la Escuela de Pedrola (Zaragoza).—Página 217.

Resolviendo expedientes incoados á instancia de varios Maestros y Maestras, solicitando las Escuelas que se mencionan.—Página 218.

Anunciando á concurso de ascenso la provisión de la plaza de Oficial de Secretaría de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Valencia.—Página 218.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública los caminos vecinales que se indican.—Página 218.

INDICE de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares é Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.—Página 218.

ANEXO 1.<sup>o</sup>—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España.

ANEXO 3.<sup>o</sup>—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 42 y 43.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), E. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el Presidente de la Sociedad Central de Arquitectos solicitando se modifiquen algunas bases del pliego aprobado por Real orden de 21 de Mayo último (D. O. núm. 115), para la construcción del nuevo Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se modifique el punto primero

de las expresadas bases, ampliando el plazo para la presentación de los proyectos hasta el 30 de Septiembre próximo.

Es asimismo la voluntad de S. M. q. para la resolución de los demás extremos que se solicitan, se remita la instancia de referencia á la Jefatura de Construcciones navales, civiles é hidráulicas de este Ministerio, para su informe.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1916.

MIRANDA.

Señor Contraalmirante Jefe de Servicios auxiliares.

Señor General Jefe de la segunda Sección (Material) del Estado Mayor Central.

Señor General Jefe de Construcciones navales, civiles é hidráulicas.

Señor Intendente general de Marina.

Señores ...

Excmo. Sr.: Como resultado del expediente incoado á consecuencia del proyecto de Reglamento para el reconoci-

miento y pruebas de la pólvora C. S. P., en servicio en nuestra Marina, presentado y redactado por el Teniente Coronel de Artillería de la Armada D. Juan Marabotto y de Hostos,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada, se ha servido conceder al mencionado Jefe la cruz de segunda clase del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada hasta el ascenso al empleo inmediato, como premio á la laboriosidad, celo y amor al estudio demostrado en el ejercicio de su profesión.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1916.

MIRANDA.

Señor General Jefe de Construcciones de Artillería.

Señor Intendente general de Marina.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde y Regidor Síndico del Ayuntamiento de Oncala (Soria), solicitando se clasifique de beneficencia particular docente el legado dejado por don Félix García y García con destino á la enseñanza de dicho pueblo:

Resultando que por testamento otorgado por D. Félix García y García en 31 de Marzo de 1908 ante el Notario de Barcelona D. José María Vives, legó para la Escuela de niños de Oncala una casa, dos huertos y 22.000 pesetas, aplicando sus rendimientos á sobresueldo del Maestro y sus Ayudantes si los hubiera:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción vigente y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que la institución de que se trata tiene carácter benéfico particular docente, pues contribuye á la enseñanza gratuita de niños, está dotada con bienes suficientes al objeto con que fué creada, por lo que dicho legado se halla comprendido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente el legado hecho al Ayuntamiento de Oncala por D. Félix García y García.

2.º Que se nombre Patrono á los señores Alcalde y Regidor Síndico del Ayuntamiento de Oncala en representación de dicha Corporación, conforme á los artículos 112 y 55 de la ley Municipal, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado.

3.º Que se dé cuenta de esta resolución á las Autoridades que determina el artículo 45 de la Instrucción vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido con fecha 2 del corriente el Catedrático de Matemáticas del Instituto de Santander D. Rosario Romás,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala correspondientes, y, en su consecuencia, que D. Manuel Rus Martínez, que ocupa el primer lugar de la octava categoría, pase á la séptima, con 5,500 pesetas; que

D. Felipe Eixartch Alberola, primero de la novena, pase á la octava, con 4.500 pesetas, los dos con antigüedad de fecha 3 del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la petición formulada por la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Valladolid, en el sentido de que sea declarado monumento nacional la iglesia de San Cebrían de Mazote, pueblo de aquella provincia, y de conformidad con los dictámenes emitidos sobre el asunto por las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que sea declarado monumento nacional el referido templo, quedando bajo la protección del Estado y la inmediata vigilancia y custodia de la Comisión provincial de Monumentos de Valladolid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Bellas Artes.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

#### Sección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluidas todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 10 á 300 á partir del Norte hacia el Este. Á ser en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Las alturas de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la baja mar de sizigia. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 21.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE.—España.—Río Guadalquivir.—Boya luminosa.—Comandancia de Marina. Sevilla, 4 de Julio de 1916.

Número 327.—A mediados del próximo Agosto quedará instalada en su lugar la boya de Salmedina, con una apariencia de un relámpago blanco cada 3 segundos (luz, 0,3 segundos, osculación, 2,7 segundos). Su alcance luminoso será de 10 millas con tiempo claro. (Aviso número 255 de 1916.)

Carta número 208 A y Plano número 580 A de la sección II.

Cuaderno de Faros número 202.

San Sebastián.—Alcance de las luces.—Servicio Central de Puertos y Faros. Madrid, 13 de Julio de 1916.

Número 328.—Próximamente sobre el 10 de Agosto del corriente año, quedará ejecutada la modificación de la luz del faro de Igueldo (San Sebastián), por la cual se cambiará la lámpara de mecha actual por una de incandescencia por vapor de petróleo.

Los alcances después de efectuada dicha sustitución serán de 23 millas para la luz blanca y de 25 millas para el destello rojo.

Por otro aviso se dará cuenta de la fecha exacta en la que empiece á prestar servicio.

Cuaderno de Faros número 6.

Francia.—Río Gironda.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 1.028/191. París, 1916.

Número 329.—A consecuencia de los cambios observados en los fondos de la desembocadura del Gironda, el sector blanco reforzado del faro de Cordouan se ha hecho girar 1º al NE.

Las amplitudes de los sectores son, por lo tanto, las siguientes:

Fija blanca del 14º al 118º (104º).

Fija verde del 118º al 139º (21º).

Fija blanca reforzada del 139º al 145º (6º).

Fija roja del 145º al 192º (47º).

Fija blanca del 192º al 267º (75º).

Fija roja del 267º al 14º (107º).

Las demás características no han sufrido alteración.

Inglaterra.—Previsiones para aproximarse á puertos ingleses.—Notice to Mariners número 645. Londres, 1916.

### PARTE I

#### CIERRE DE PUERTOS

Número 330.—1. Los Lores del Almirantazgo, habiendo considerado la posibilidad de que haya de ser necesario prohibir totalmente la entrada en ciertos puertos del Imperio, notician por la presente que al aproximarse á las costas del Reino Unido ó á cualquiera de los puertos ó localidades del Imperio Británico, consignados en la parte III de este aviso, deberá llevarse un buen vigía ó serviola para percibir las señales que se describen en el párrafo siguiente, por los buques mencionados en el párrafo 5, parte II de este aviso, traduciéndolas con exactitud. En el caso de que se hicieren las tales señales, deberá abordarse el puerto ó localidad con mucha precaución, como si se sospechare que pueden existir obstrucciones.

2. Si la entrada al puerto estuviere prohibida, estarán izadas en alguna posición muy visible, durante la noche, tres luces rojas verticales, y durante el día, tres bolas rojas verticales en ó en las proximidades de aquél, y las mismas señales se exhibirán por los buques indicados en el párrafo 5, parte II, de este Aviso.

Si las mencionadas señales se exhibieren, los barcos podrán optar por continuar hasta llegar al lugar señalado «Fondeadero de reconocimiento» en las cartas del Almirantazgo y fondear allí ó hacerse á la mar.

3. En todos los puertos ó localidades de la Nación ó de fuera de ella referidos en la parte III de este aviso, las luces de proyectores se exhiben ocasionalmente para ejercicios.

Se han dado instrucciones para evitar proyecciones directas de los proyectores de luz durante los ejercicios sobre buques en movimiento, pero se advierte á los navegantes tengan gran cuidado de

tener siempre vigías ó serviolas hábiles para las señales indicadas en el párrafo 2 anterior, cuando se observe que los proyectores están funcionando.

## PARTE II

### SERVICIOS DE RECONOCIMIENTOS

4. En ciertas circunstancias es necesario también tomar medidas especiales para reconocer á los buques que deseen entrar en puertos ó localidades de la Nación ó de fuera de ella, referidos en la parte III de este aviso.

5. En tales casos, los buques que lleven bandera de distinción ó las luces mencionadas en [el párrafo 7, serán los encargados de cumplir con el deber de examinar los buques que deseen entrar en los puertos y de señalar el lugar en que han de dejar caer el ancla; si los buques del Gobierno ó buques portuarios á la Autoridad local del puerto se encontrasen cruzando en las afueras, se advierte á los buques mercantes que deberán comunicar con aquéllos, con objeto de obtener informes de la forma en que deberán aproximarse al fondeadero de reconocimiento. Tal comunicación no será necesaria en aquellos casos en que el práctico que tenga á bordo haya recibido instrucciones de las Autoridades locales.

6. Como la institución del servicio de reconocimiento en cualquier puerto no se avisará nunca públicamente, habrá que tener especial cuidado al aproximarse á los puertos, de día ó de noche, de tener un vigía hábil para divisar los buques que lleven bandera de distinción ó las luces mencionadas en el párrafo 7 y estar listo cuando se le avise ó se le haga señal, bien disparando un cañonazo ó un cohete.

Al entrar por la noche en alguno de los puertos mencionados en la parte III, se evitará seria detención y riesgo si cuatro buenos faroles cilíndricos, dos rojos y dos blancos, se llevan siempre preparados para usarlos.

7. Durante el día, las banderas de distinción del vapor de reconocimiento será una bandera especial (*blanca y roja horizontal rodeada de una franja azul*) y la bandera nacional *azul*.

También tres bolas verticales *rojas* si el puerto está cerrado.

Por la noche el vapor llevará:

- a) Tres luces *rojas* verticales si el puerto está cerrado;
- b) Tres luces *blancas* verticales si el puerto está abierto.

Las mencionadas luces deberán llevarse además de las ordinarias de la navegación, y se exhibirá una luz no interrumpida en toda la circunferencia del horizonte.

8. Se previene á los Capitanes que cuando se aproximen á un puerto británico donde esté en vigor el Servicio de Reconocimiento, que deberán tener la señal distintiva de su buque lista para izarla inmediatamente que el Vapor de Reconocimiento haga la señal.

9. Se previene á los Capitanes que antes de intentar la entrada en cualquiera de los puertos en que el Servicio de Reconocimiento está en vigor, deberán, por su propio interés, obedecer estrictamente todas las instrucciones que le hayan sido dadas por el Vapor de Reconocimiento. En ausencia de instrucciones del Vapor de Reconocimiento, deberán dirigirse al lugar marcado «Fondeadero de Reconocimiento» en las cartas del Almirantazgo ó hacerse á la mar.

Mientras estuviere fondeado en el fon-

deadero de reconocimiento, se previene á los Capitanes que no deberán arriar bote alguno (excepto para evitar accidentes), comunicar con la tierra, trabajar con estachas, mover el buque, ni permitir á nadie separarse del mismo sin permiso del Vapor de Reconocimiento.

10. En caso de niebla se encarece á los Capitanes maniobren con el mayor cuidado y se acerquen con la mayor precaución al fondeadero de reconocimiento.

11. Se previene especialmente á los buques mercantes que se aproximen á los puertos, está absolutamente prohibido hacer uso de señales privadas de cualquier descripción, lo mismo de día que de noche; el hacer uso de ellas expone al buque á ser cañoneado.

12. Los prácticos adscritos á los puertos deberán conocer todas las reglas que han de seguirse.

## PARTE III

### PUERTOS Ó LOCALIDADES Á QUE SE REFIEREN ESTAS REGLAS

#### Reino Unido.

Alderney.  
Barrow.  
Barry.  
Belfast.  
Berehaven.  
Blyth.  
Clyde.  
Cromarty.  
Dover.  
Milford Haven.  
Newhaven.  
Plymouth.  
Portland.  
Portsmouth.  
Queenstown.  
River Humber.  
River Mersey.  
River Tay.  
Falmout.  
Firth of Forth.  
Guernsey.  
Hartlepool.  
Harwich.  
Jersey.  
Lough Swilly.  
River Tees.  
River Thames.  
River Tyne.  
Scapa Flow.  
Sheerness.  
Sunderland.

#### Canadá.

Esquimalt.  
Halifax.  
Quebec.

#### Mediterráneo.

Gibraltar.  
Malta.

#### Océano Indico.

Aden.  
Bombay.  
Calcutta.  
Colombo.  
Karachi.  
Madras.  
Mauritius.  
Rangoon.

#### Mar de China.

Hong Kong.  
Singapore.

#### Africa.

Durban.  
Sierra Leona.  
Simons Bay.  
Table Bay.

#### Australia.

Adelaide.  
Brisbane.  
Fremantle.

Melbourne.  
Newcastle.  
Sydney.  
Thursday Island.

#### Tasmania.

Hobart.

#### Nueva Zelanda.

Auckland.  
Otago.  
Port Lyttelton.  
Wellington.

#### West Indies.

Bermuda.  
Port Royal, Jamaica.

## PARTE IV

### OPERACIONES DE RASTREO

Por la presente se notifica que, bajo el Reglamento de defensa del Reino (Consolidación de 1914), los Lores comisionados del Almirantazgo han establecido las reglas siguientes, que están en este momento en fuerza y vigor:

Los buques de guerra de S. M. Británica están constantemente empeñados en operaciones de rastreo en las costas del Reino Unido.

Cuando así están empeñados, el trabajo se verifica por parejas conectadas por un cable de alambre, y, por consecuencia, ocupan una considerable extensión en su maniobra.

Con objeto de indicar la naturaleza del trabajo en que dichos buques están empeñados, exhibirán las señales siguientes:

Una bola negra en el tope del palo trinquete y otra igual en el penol de la verga ó donde mejor pueda ser vista por el lado en que es peligroso el paso para los buques.

Para la pública seguridad, todos los demás buques, ya sean vapores ó embarcaciones de velas, deberán conservarse fuera de la derrota de los buques que tienen izada esta señal y recordar especialmente que es peligroso pasar entre las parejas.

### NOTA IMPORTANTE

La parte IV del Aviso del Almirantazgo á los navegantes ha sido dictada bajo las prescripciones del Reglamento de la defensa del Reino (Consolidación de 1914) y la falta de cumplimiento estricto á las reglas que contiene constituirá ofensa contra aquel Reglamento.

Cualquier persona culpable de semejante ofensa se hará acreedor á severas penas de prisión y de multa.

Cualquier persona que ayude ó induzca á la comisión de tal delito, será considerada culpable de ofensa contra el Reglamento.

Se advierte, especialmente, que cualquier infracción de las reglas contenidas en la parte IV de este Aviso del Almirantazgo á los navegantes, podrá dar como resultado la detención del buque ó embarcación.

*Proximidades del río Humber.—Área prohibida.—Notice to Mariners número 650. Londres, 1916.*

Se previene por la presente á los navegantes que, bajo el Reglamento de defensa del Reino (Consolidación de 1914), las siguientes reglas han sido dictadas por los Lores comisionados del Almirantazgo y están en este momento en fuerza y vigor.

El área abajo mencionada, en la proximidad Norte del río Humber, queda absolutamente prohibida á todos los buques.

Límites del área prohibida;

a) En el Sur, por una línea trazada desde la extremidad SW. de Punta Spurn al buque-faro Humber;

b) En el Este, por una línea trazada desde el buque-faro Humber, en dirección 31° (N. 50° E. mag.), por una distancia de tres y media millas, y desde allí, en dirección 330° (N. 14° W. mag.), por una distancia de dos y media millas;

c) En el Norte, por una línea trazada desde la extremidad N. del límite (b), en dirección 262° (N. 82° W. mag.) al poste-farol de Kijnsea;

d) En el Oeste, por la costa Yorkshire, entre la bahía Kijnsea y la extremidad SW. de Punta Spurn.

Variación: 16° W.

#### NOTA IMPORTANTE

Este Aviso del Almirantazgo á los navegantes ha sido dictado bajo las prescripciones del Reglamento de defensa del Reino (Consolidación de 1914), y la falta del estricto cumplimiento de las reglas en el mismo contenidas constituirá una ofensa contra el mismo.

Cualquier persona culpable de dicha ofensa será acreedora á severas penas de prisión y multa.

Cualquier persona que ayude ó induzca á la comisión de tales ofensas, se considerará culpable al mismo tiempo de ofensa contra el Reglamento.

Se previene que toda infracción de las reglas contenidas en este Aviso del Almirantazgo á los navegantes podrá dar lugar á la detención del buque ó embarcación.

CANAL DE LA MANCHA.—*Isla Jersey*.—Luz. Avis aux Navigateurs número 189/1.019. París, 1916.

Número 391.—En la costa W. de la entrada de la bahía de Saint Aubin, punta Noimont y torre de este mismo nombre, se ha instalado una luz, cuyas características son:

*Carácter*: Grupo de 3 relámpagos blancos cada 10 segundos.—PERMANENTE.

*Fases*: Relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 0,5 segundos; relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 0,5 segundos; relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 7,5 segundos.

*Situación aproximada*: 49° 10' N. y 2° 10' W. de Gw. (4° 2' 20" E. de SF.)

MAR DEL NORTE.—*Holanda*.—*Noticia rectificada*.—Avis aux Navigateurs número 190/1.024. París, 1916.

Número 392.—Los buques provistos de T. S. H. que puedan pedir por radiogramas á los buques-faros holandeses el funcionamiento de la señal de niebla, no podrán enviar esta petición más que durante los 20 primeros minutos de cada hora. (Aviso núm. 376 de 1916.)

*Zanddijk*.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 190/1.026. París, 1916.

Número 393.—Las luces de Zanddijk se han modificado en la forma siguiente:

*Luz anterior*.—Instalada sobre una construcción de hierro de base cuadrangular, pintada de gris oscuro, de 14,4 metros de altura y provista de mira romboidal color oscuro. Está situada 50 metros al SW. de la antigua.

*Altura sobre la mar*: 14,9 metros.

*Carácter*: Blanca de ocultaciones cada 5 segundos.

*Fases*: Luz, 3 segundos; ocultación, 2 segundos.

*Alcance*: 9,5 millas.

*Sector de iluminación*: Del 70° al 131°.

*Luz posterior*.—Instalada sobre una construcción de hierro de base exagonal, pintada de gris oscuro, de 16,3 metros de

altura, situada al 108° de la luz anterior y provista de mira rectangular color oscuro.

*Altura sobre la mar*: 30,2 metros.

*Carácter*: Fija blanca.

*Alcance*: 9,5 millas.

*Sector de iluminación*: Del 41° al 131°.

Esta nueva enflación conduce como la antigua al 108° á Schulpengat.

*Kijkduin*.—Luzes.—Avis aux Navigateurs número 190/1.025. París, 1916.

Número 394.—La luz de Schupelgat (anterior Sur de Kijkduin) ha sido modificada en la forma siguiente:

Encendida sobre una construcción, pintada parcialmente de gris, cuyo distintivo ha sido suprimido. Fija blanca, visible á 12 millas y media. Las demás características no han variado.

La luz de Molegat (anterior Nor e de Kijkduin) ha sido modificada como sigue:

Encendida sobre un poste oscuro con plataforma y farol rojo, de una altura total de 11 metros, distante 116 metros de la luz principal de Kijkduin. Altura sobre la mar, 18 metros. Fija blanca, visible á 12 millas y media á 6° á un lado y otro de la enflación Molegat-Kijkduin á 144° y cada vez menos distinta hasta 12° de una parte y otra de la misma enflación.

MAR MEDITERRÁNEO.—*España*.—*Cullera*.

*Alcance de la luz*.—Servicio Central de Señales Marítimas, 11 de Julio de 1916.

Número 395.—Se están efectuando modificaciones en el faro de Cullera, con las cuales se sustituirán las lámparas de mechas que actualmente prestan servicio por las de incandescencia por vapor de petróleo.

Conservando la misma apariencia de luz fija blanca, su alcance será de 25 millas.

La nueva luz empezará á funcionar tan pronto como se terminen las obras de montaje, á partir del 20 del actual.

Por un nuevo aviso se comunicará la fecha en que empiece á prestar servicio. Cuaderno de Faros número 354.

*Archipiélago griego*.—*Isla Psara*.—Luz.—Ministerio de Estado. Madrid, 4 de Julio de 1916.

Número 396.—Ha dejado de funcionar hasta nuevo aviso la luz del faro de la isla Psara.

*Situación aproximada*: 38° 35' N. y 25° 37' 40" E. de Gw. (31° 50' E. de SF.)

Carta número 4 de la Sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—*Uruguay*.—*Montevideo*.—*Boya luminosa*.—Aviso á los Navegantes número 39/444. Montevideo, 1916.

Número 397.—En la boya luminosa del kilómetro número 1, costa de babor entrando en el puerto de Montevideo, se ha instalado una campana cuya señal consiste en un grupo de tres campanadas cada 10 segundos.

GOLFO DE MÉJICO.—*Canal de Panamá*.—*Noticias sobre el paso del canal*.—Ministerio de Estado. Madrid, 11 de Julio de 1916.

Número 398.—El señor Cónsul de España en Panamá dice á este Departamento, con fecha 18 de Mayo último, lo que sigue:

«Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que aunque no ha sido anunciada oficialmente la reapertura del canal de Panamá por no haberse llegado todavía á la total extracción de la tierra que cayó en su cauce por efecto de los

derrumbes, han comenzado á pasar buques de poco calado desde el 15 de Abril último, y desde hace pocos días empiezan ya á pasar buques grandes, por haber alcanzado ya en la excavación y dragado una profundidad de 30 pies, lo cual permite perfectamente el paso á cuantos buques navegan por estas costas, incluso los trasatlánticos que aquí hacen el servicio de Europa. Según informes que me han sido suministrados por el Gobierno de la zona del canal, será declarado oficialmente abierto de nuevo á la navegación tan pronto como se haya logrado la necesaria profundidad para que pudieran pasar, si se presentasen en demanda de tránsito, todos los buques de mayor calado hoy existentes. Se supone que la declaración oficial podrá ser hecha á últimos del año corriente.»

*Instrucciones sobre abastecimiento de carbón*.—Ministerio de Marina. Madrid, 30 de Junio de 1916.

Número 399.—La Sección Ejecutiva del canal de Panamá notifica lo siguiente:

1.º Hasta nuevo aviso «The Panamá Canal» no suministrará carbón á los precios establecidos más que á los barcos:

a) Que transiten por el canal;  
b) Que tengan por término de su itinerario ordinario los puertos terminales del canal, y

c) Que tengan estos mismos puertos terminales como escalas de sus itinerarios ordinarios. En este caso no se les proveerá más que de la cantidad necesaria de carbón para alcanzar el siguiente puerto de su itinerario ordinario, en el cual haya establecidos depósitos comerciales de carbón.

2.º Es norma de la Empresa mantener el precio del carbón tan bajo como sea posible, así como sostener esos precios mientras duren las especiales circunstancias por que atraviesa la navegación en todo el mundo, pero debido á la insuficiencia de fondos para dicho suministro en todos los casos, ha sido preciso restringir éstos, surtiendo únicamente á los barcos que utilicen el canal ó sus instalaciones.

El Director general, Ignacio Pintado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Contribuciones.

Relación de los individuos agraciados con condecoraciones que se declaran confirmadas por haber satisfecho los derechos correspondientes dentro del plazo señalado por el artículo 15 de la Instrucción de 5 de Diciembre de 1899.

#### BANDAS DE MARÍA LUISA

Excma. Sra. D.<sup>a</sup> Juana Beltrán de Lis y Gurowski.  
Margarita Beltrán de Lis y Gurowski.

#### ORDEN DE CARLOS III

##### Grandes Cruces.

Excmo. Sr. D. Rafael Gasset y Chinchilla.  
Juan Alvarado del Saz.  
Trinitario Ruiz Valarino.  
Tirso Rodríguez y Saggasta.

##### Encomiendas ordinarias.

Sr. D. Marcelino Coll.

##### Cruces de Caballero.

Sr. D. Javier Riancho.

Sr. D. Manuel Arias Rodríguez.  
Juan Pombo é Ibarra.  
Luis Cortijo y Cadórniga.  
Melitón Aseñjo.  
Luis Dupuy de Lome y Vidiella.  
Guillermo Rolland y de Miota.  
Teodomiro Aguilar y Salas.  
Ricardo Zuricalday de Otaola y Arana.  
Manuel Travesedo y Silveira.

## ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

*Grandes Cruces.*

Excmo. Sr. P. Aureo Gómez Setién.  
Ramiro Pérez de Bizaguirre.  
Francisco Manzano Alfaró.  
Juan Antonio Delgado.  
Javier Gómez de la Serna.  
Luis Silveira y Casado.  
Juan Navarro Reverter y Gómiz.  
José Morote Grous.  
Baldomero Castresana y Goicoechea.  
Prudencio Melo y Alcalde.  
Miguel González de Castañon y Elko, Conde de Aybar.  
Isidro Pérez Oliva.  
Luis Belaunde y Costa.  
Martín Bayod.  
Antonio García Ramos.

*Encomiendas de número.*

Sr. D. Isidoro del Campo.

*Encomiendas ordinarias.*

Sr. D. Emilio López Bishal.  
Angel de Noriega.  
Juan Manuel García Nieto y Lozano.  
Ricardo Pérez.  
Ignacio de Arana y Abreú.  
Antonio Ibancos Llorca.

*Cruces de Caballero.*

Sr. D. José del Río.  
Daniel Sierra.  
Antonio Coll y Pi.  
Juan Manuel Cano y Trueba.  
Emilio Urizar Olazabal.  
Willy J. Solms.  
Enrique Astigarraga y Martínez.  
Pedro Picó y Miró.  
Juan To do Pascual.  
Jorge Moreno Sáez

## ORDEN DEL MÉRITO MILITAR

*Grandes Cruces.*

Excmo. Sr. D. Luis de Armiñán y Pérez.

*Cruces de tercera clase.*

Sr. D. José María de Aristiguieta.

*Cruces de segunda clase.*

Sr. D. Rafael Gallego y Amar de la Torre.  
Julio Alvarez Builla.

*Cruces de primera clase.*

Sr. D. Antonio Fernández Espinosa.  
Francisco Azopardo y Camprodón.

## ORDEN DEL MÉRITO NAVAL

*Cruces de tercera clase.*

Sr. D. Carlos Barrio.  
Madrid, 22 de Julio de 1916.—El Director general, C. R. Soler.

Relación de los individuos agraciados con condecoraciones que se declaran caducadas por no haber satisfecho los derechos correspondientes dentro del plazo señalado por el artículo 15 de la Instrucción de 5 de Diciembre de 1899.

## ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

*Cruces de Caballero.*

Sr. D. Eduardo Herrera de la Rosa.  
Alfredo Noriega Colombres.  
Federico Medialdea Muñoz.

## ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

*Grandes Cruces.*

Sr. D. Pedro Acha.

*Encomiendas ordinarias.*

Sr. D. Juan de Irujo y Narváez.  
Antonio Escribano y Codina.  
José González Font.

*Cruces de Caballero.*

Sr. D. Benito Fernández Rica.  
Angel S. Trápaga.

## ORDEN DEL MÉRITO MILITAR

*Grandes Cruces.*

Sr. D. Antonio Fernández de Córdova y Remón Zanco del Valle, Marqués de Mendigorria.  
José del Prado Palacio.

*Cruces de primera clase.*

Sr. D. Ismael Almanzor Saivans.  
Antonio Comellas Fábregas.  
Nicolás Pérez García.  
Madrid, 22 de Julio de 1916.—El Director general, C. R. Soler.

Relación de los individuos agraciados con Honores de Jefe superior y de Jefe de Administración civil que se declaran confirmados por haber hecho efectivo el impuesto correspondiente que señalan las tarifas de la Ley de 5 de Diciembre de 1899.

*Jefes superiores de Administración civil.*

Ilmo. Sr. D. Félix Ramírez Doreste.  
Faustino Górriz.

*Jefes de Administración civil.*

Sr. D. Anselmo Duque y Pérez.  
Gregorio Fernández Arias.  
Tomás Senderos y Marín.  
Ricardo Sauren y Martínez.  
Madrid, 22 de Julio de 1916.—El Director general, C. R. Soler.

Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe superior de Administración civil que se declaran caducados por no constar hayan satisfecho los derechos correspondientes que señalan las tarifas de la Ley de 5 de Diciembre de 1899.

*Jefes superiores de Administración civil.*

Sr. D. Manuel Villar Muñoz.  
Manuel Sáez de Miera.  
Madrid, 22 de Julio de 1916.—El Director general, C. R. Soler.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## Dirección General de Primera Enseñanza.

A propuesta de la Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio, esta Dirección General ha acordado nombrar a D.<sup>a</sup> María Calamita, por reintegro, Maestra de la Escuela de Pedrola (Zaragoza), con el haber anual de 1.100 pesetas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Madrid, 20 de Julio de 1916.—  
El Director general, Royo.  
Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Visto el expediente incoado á instancia de D.<sup>a</sup> Josefa Rivas Muñoz, solicitando una Escuela de Madrid, por derecho de consorte.

Teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 19 del corriente.

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado, nombrándola para una Auxiliaria desdoblada de Madrid que carece de local.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1916.—  
El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad Central

Visto el expediente incoado á instancia de D.<sup>a</sup> Antonia Jané Sontaurt, D.<sup>a</sup> Dolores Pastells Auber, D.<sup>a</sup> Sofía Recio Ramos y D.<sup>a</sup> Balbina García Vilaplana, solicitando Escuelas de Barcelona, en virtud del derecho de consortes:

Resultando que D.<sup>a</sup> Balbina García figura en la categoría de 1.375 pesetas, para la que fué nombrada en 23 de Septiembre de 1915 y posesionada en 15 de Octubre siguiente:

Resultando que D.<sup>a</sup> Dolores Pastells Auber figura en la categoría de 1.100 pesetas desde 1.<sup>o</sup> de Abril de 1911, habiendo ingresado por oposición en la categoría de 825 pesetas en 2 de Julio de 1905:

Resultando que D.<sup>a</sup> Sofía Recio Ramos figura en la categoría de 1.100 pesetas desde 1.<sup>o</sup> de Abril de 1911, habiendo ingresado por oposición en 31 de Marzo de 1911 en la categoría de 825 pesetas:

Resultando que D.<sup>a</sup> Antonia Jané Sontaurt figura en la categoría de 1.000 pesetas, habiendo ingresado por oposición el 27 de Mayo de 1916:

Resultando que el cónyuge de D.<sup>a</sup> Balbina García desempeña el cargo de Director de uno de los Mercados de Barcelona, y las de las señoras Pastells, Recio y Jané son de Maestros de Sección de Barcelona:

Considerando que están comprendidas en el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 de Julio de 1916:

Considerando que siendo cuatro las solicitantes y dos las plazas vacantes, es menester aplicar el artículo 6.<sup>o</sup> del citado Real decreto,

Esta Dirección General ha acordado nombrar á D.<sup>a</sup> Balbina García Vilaplana y á D.<sup>a</sup> Dolores Pastells Auber, Maestras de Barcelona.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1916.—  
El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Visto el expediente incoado á instancia de D.<sup>a</sup> Victorina Pi Madir y D.<sup>a</sup> Teresa Aznares Moreo, solicitando una Escuela de Tarragona por derecho de consortes.

Teniendo en cuenta que las dos interesadas reúnen las condiciones del artículo 22 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915 y el 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 del corriente, por lo que tanto por la legislación general de concursos aplicables como supletoria, como por el artículo 6.<sup>o</sup> del segundo de dichos Reales decretos, debe darse preferencia á la mayor antigüedad de la

categoría en el escalafón, circunstancia que con arreglo á la clase de servicios existe á favor de D.<sup>a</sup> Victorina Pi.

Esta Dirección General ha acordado que se nombre á D.<sup>a</sup> Victorina Pi Martí, Maestra de Tarragona, y se desestime la instancia de D.<sup>a</sup> Teresa Aznares Moreo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Visto el expediente incoado por D.<sup>a</sup> Josefa Dalmau Montesinos, Maestra de la Escuela nacional de El Pardo (Madrid), solicitando ser nombrada fuera de concurso Maestra de Madrid, por derecho de exeperto.

Teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real decreto de 10 del corriente,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado, nombrándola para una Auxiliaría desdoblada de esta Corte, que actualmente carece de local.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad Central.

Visto el expediente incoado á instancia de D.<sup>a</sup> María del Pilar Urzola Marcón, Maestra de Cartuja (Zaragoza), solicitando ser nombrada fuera de concurso para una Sección de la graduada establecida en la calle de San Agustín, de dicha capital; y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real decreto de 10 del corriente,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1916. El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Moisés Sáinz Gutiérrez, Maestro de Piedrabuena (Ciudad Real), solicitando ser nombrado fuera de concurso Maestro de Malagón, por haber sido graduada la que actualmente desempeña; y teniendo en cuenta que se halla comprendido en el artículo 12 del Real decreto de 25 de Febrero de 1911,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad Central.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Zacarías Sanz Juadraque, Maestro de Yebra (Guadalajara), solicitando ser nombrado fuera de concurso Maestro de Sección de la graduada número 1 de Ronda (Málaga); y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 22 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1916. El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Tomás Roig Estellés, Maestro de Sarriá de Girona, solicitando ser nombrado fuera de concurso para una de las tres Escuelas vacantes en la ciudad de Barcelona, y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real decreto de 10 del corriente,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado, nombrando á don Tomás Roig Estellés Maestro de la Escuela número 59, establecida en la calle de Consejos.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Visto el expediente incoado á instancia de D.<sup>a</sup> Práxedes Martínez Carbonell, Maestra de Garbajosa (Guadalajara), solicitando ser nombrada fuera de concurso para una de las Escuelas vacantes en esta Corte, y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real decreto de 10 del corriente,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado, nombrando á la Sra. Martínez Carbonell para una Auxi-

liaría desdoblada que en la actualidad carece de local.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad Central.

Esta Dirección General anuncia para su provisión, por ascenso, la plaza de Oficial de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y vacante por fallecimiento de D. Feliberto Bernardo Ritas.

Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios que figuren en la categoría de 2.000 pesetas del escalafón de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, los cuales deberán presentar sus instancias en este Centro en el improrrogable término de ocho días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Julio de 1916.—El Director general, Royo.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

Esta Dirección General participa á V. S. que por Real orden de esta fecha ha sido declarado de utilidad pública el camino vecinal de Cabra al suburbio de Guena, de esa provincia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1916.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles. Señor Gobernador civil de Córdoba.

Esta Dirección General participa á V. S. que por Real orden de esta fecha ha sido declarado de utilidad pública el camino vecinal de la estación de Benaocjan á la carretera de Ronda á Grazalema, por Montejaque.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1916.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles. Señor Gobernador civil de la provincia de Málaga.